

Doctor

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF. SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA**

**Radicado:** 2020-0396  
**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Médica  
**Demandantes:** Franklin Fernando Uhia Sarmiento y Samuel Uhia Galindo  
**Demandados:** Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá, Clínica Partenon Ltda, Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena – Clínica Nueva y Caja de Compensación Familiar Compensar – Compensar EPS

**MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.050.274 de Bogotá, y titular de la tarjeta profesional número 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud - **COMPENSAR EPS**, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto del 22 de noviembre de 2024, notificado en estado electrónico del 25 de noviembre de 2024, **SUBSANANDO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA**, el cual se presenta de manera integrada en un solo texto, así:

## I. PARTES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**LLAMADA EN GARANTÍA:** La razón social de la entidad que debe ser convocada a título de llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia es la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA, identificada con NIT 860010783-1, cuyo representante legal es el doctor RODRIGO IGNACIO QUIJANO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.471.383. Dicha institución tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 45F No. 16A – 11 y registra el correo electrónico de notificaciones judiciales [clinicaneuva@clinicaneuva.com](mailto:clinicaneuva@clinicaneuva.com)

**LLAMANTE EN GARANTÍA:** La razón social de la entidad que efectúa el llamado en garantía dentro del proceso de la referencia es mi mandante, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT 860066942-7, cuyo representante es el doctor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín. Dicha entidad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Avenida 68 No. 49A – 47 y dispone del correo de notificaciones [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

## II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. Mediante apoderado judicial se ha promovido demanda verbal de responsabilidad médica por parte del señor FRANKLIN FERNANDO UHIA SARMIENTO en nombre propio y en representación del menor SAMUEL UHIA GALINDO en contra de la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, CLÍNICA PARTENON LTDA, CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en su programa de entidad promotora de salud - COMPENSAR EPS, con ocasión de la atención en salud brindada a la señora ADRIANA MARIA GALINDO ARAQUE (q.e.p.d.) en los servicios de urgencias los días 26 de febrero de 2016, 28 de febrero de 2016, 1

de marzo de 2016 y 2 de marzo de 2016, los cuales presuntamente conllevaron a su fallecimiento el 3 de marzo de 2016.

2. Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda, solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos a que se refiere el punto anterior.
3. Para la época de la atención brindada por la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA y que se discute en el escrito de demanda, se encontraba vigente el contrato de prestación de servicios de salud número CSS 006-2011 suscrito entre la IPS llamada en garantía y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR<sup>1</sup>, cuya copia se anexan al presente escrito.
4. En el contrato de prestación de servicios de salud número CSS 006-2011 se pactó la cláusula de autonomía y responsabilidad derivada de la ejecución del objeto contractual por medio de la cual las partes, en desarrollo de la autonomía de la voluntad privada, acordaron lo siguiente:

**“CLÁUSULA 15. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; **por tanto cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto de los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR, pues EL CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía. En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados”** (Negrillas fuera de texto)

5. Con ocasión de la anterior estipulación contractual, la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA se encuentra obligada a asumir directamente y a favor de los demandantes cualquier tipo de indemnización que eventualmente se decrete en el proceso judicial.

### III. EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Con fundamento en el artículo 64 del CGP y teniendo en cuenta lo acordado por las partes en el contrato de prestación de servicios de salud número CSS 006-2011, que se encontraba vigente para la época de los hechos que se ventilan en el proceso de la referencia, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR tiene derecho contractual para exigir a la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA el

<sup>1</sup> De acuerdo con certificación adjunta el referido contrato se encuentra vigente desde el 23 de marzo de 2011 hasta la fecha.

reembolso total del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda que se ha instaurado.

Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito al Despacho, se convoque, como llamado en garantía a la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA, cuyo representante legal es el doctor RODRIGO IGNACIO QUIJANO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.471.383 o quien haga sus veces en el momento de la notificación, con el objeto que se resuelva sobre la relación contractual, accediendo a las siguientes:

#### IV. PETICIONES

1. En virtud del presente llamamiento en garantía y de una eventual sentencia condenatoria, solicito que se **CONDENE** a la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA a pagarle directamente a la parte demandante el cien por ciento (100%) de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho.
2. En subsidio de lo anterior, y por virtud del presente llamamiento en garantía, solicito que se **CONDENE** a la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA a reembolsarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, el cien por ciento (100%) de lo que ésta última tuviere que pagarle a los demandantes en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso de la referencia en contra mi mandante, incluidas costas y agencias en derecho.

#### V. PRUEBAS

##### DOCUMENTALES

Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA expedido por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud

**Nota de subsanación:** Adicionalmente, el documento solicitado por el Despacho en auto del 22 de noviembre de 2024, ya se encuentra visible en el expediente a folio 70 del PDF 001PrincipalFolio 1 a 138 del de la carpeta C01Principal del expediente digital.

2. Copia de derecho de petición elevado ante la Secretaría de Salud de Bogotá, solicitando el certificado de existencia y representación legal de la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA

**Nota de subsanación:** El documento solicitado por el Despacho en auto del 22 de noviembre de 2024 no se encuentra disponible para consulta pública y por ello los interesados deben solicitarlo por medio de derecho de petición, cuyos tiempos de respuesta no se acompañan del término previsto por el Despacho

3. Copia del contrato de prestación de servicios No. CSS 006-2011 celebrado entre la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
4. Certificación de vigencia del contrato de prestación de servicios No. CSS 006-2011 suscrito entre la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

5. Correo electrónico del 21 de junio de 2023 por medio del cual se remite el llamamiento en garantía junto con sus anexos y pruebas a la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Correo electrónico del 2 de diciembre de 2024 por medio del cual se remite la subsanación del llamamiento en garantía junto con sus anexos y pruebas a la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

## VI. NOTIFICACIONES

La CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA llamada en garantía, se podrá notificar en la Calle 45F No. 16A – 11 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [calidad@clinicaneueva.com](mailto:calidad@clinicaneueva.com), [asistentedirecciones@clinicaneueva.com](mailto:asistentedirecciones@clinicaneueva.com) y [clinicaneueva@clinicaneueva.com](mailto:clinicaneueva@clinicaneueva.com) tal y como se advierte en el certificado de existencia y representación legal.

Mi representada, COMPENSAR EPS recibirá notificaciones en la Avenida 68 No. 49 A - 47 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com).

La suscrita apoderada, en la Carrera 69 No. 47 – 34 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C, en el correo electrónico [mcpachonv@compensarsalud.com](mailto:mcpachonv@compensarsalud.com) y el celular 3005696388. En los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, el referido buzón electrónico es el canal digital elegido por la suscrita para todos los fines del proceso.

Del Señor Juez, con todo respeto



**MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**

C.C. N°. 1.019.050.274 de Bogotá D.C.

T.P. N° 251.617 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 06 de julio de 2023

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.**EXPIDE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Distritales 530 de 2015 y 848 de 2019

**CERTIFICA:**

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución Ejecutiva del 18 de diciembre de 1890, publicada en el Diario Oficial No. 8282 del 25 de diciembre del mismo año, se reconoció personería jurídica al “INSTITUTO DE HERMANAS TERCIARIAS DE SANTO DOMINGO”, hoy denominada:

Razón social: CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA  
NIT: 860010783-1  
Domicilio Principal: Bogotá D.C.  
SIPEJ: ID 650043  
Código Prestador: 1100107521  
Dirección principal: CL 45F # 16A 11  
Teléfono: 3274444 ext 530-515  
Correo Electrónico: [calidad@clinicanueva.com](mailto:calidad@clinicanueva.com)  
[asistentedirecciones@clinicanueva.com](mailto:asistentedirecciones@clinicanueva.com)  
Representante Legal: RODRIGO IGNACIO QUIJANO VARGAS

**OBJETO SOCIAL**

La Institución “FCONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA” estableció en los estatutos vigentes como objeto social el siguiente: “... *Dentro de su objeto la CLINICA NUEVA podrá ampliar sus servicios a campos adicionales, como el módico-científico y cualesquiera otros en los cuales la Congregación propietaria de la Clínica, con la colaboración del personal a su servicio, puede hacer de la atención a los enfermos un medio de contribuir a que la salud del cuerpo eta instrumento, reflejo o cumplimiento de su salud espiritual.*

*La CLINICA NUEVA tendrá también por objeto prestar servicios médicos o similares a las clases Sociales carentes de recursos económicos, aunque no como una función o actividad de beneficencia, sino como una forma de apostolado de la salud ejercido por la Congregación propietaria de la Clínica en nombre de Cristo, que es resurrección, vida y salud de los enfermos...”.*

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPSS, en la fecha y hora de expedición del presente certificado, la “CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA” cuenta con las siguientes sedes inscritas y habilitadas para prestar servicios de salud en la ciudad de Bogotá:

NOMBRE SEDE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CÓDIGO PRESTADOR
CLINICA NUEVA	CL 45 F # 16 A 11	3274444 ext 515-530	1100107521-01
SEDE B UNIDAD DIAGNOSTICO TOTAL	CL 32 Sur 21C 30	3274444 extension 800 - 3058153216	1100107521-06

## REFORMAS

Que según Reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No 3069 del 12 de noviembre de 1957, expedida por el Ministerio de Justicia, se aprobó el cambio de nombre de "INSTITUTO DE HERMANAS TERCIARIAS DE SANTO DOMINGO" por "CONGREGACIÓN DE HERMANAS DOMINICAS TERCIARIAS DE SANTA CATALINA DE SENA".

Que según Reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No 4697 del 06 de noviembre de 1967, expedida por el Ministerio de Justicia, se aprobó el cambio de nombre de CONGREGACIÓN DE HERMANAS DOMINICAS TERCIARIAS DE SANTA CATALINA DE SENA" por "CONGREGACIÓN COLOMBIANA DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA".

Que según reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 1464 de 5 de julio de 1985, emanada del Ministerio de Justicia cambió su razón por la "CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA", con domicilio en la Calle 45 F No 16 A - 11, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante escritura pública No. 408 de fecha 01 de marzo de 2005 de la Notaría Treinta y seis del Círculo de Bogotá, se protocolizaron los estatutos de la "CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA", de conformidad con lo establecido en el acta fundacional del 07 de julio de 1993 y los estatutos.

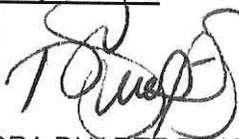
Que mediante Acta de Comité Directivo No. 22 de fecha 28 de septiembre de 2022, se autorizó la apertura de sede denominada Sede B Unidad Diagnostico Total, ubicada en la CL 32 Sur 21 C 30 Barrio Quiroga en Bogotá.

## NOMBRAMIENTOS

Que la "CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA" es propietaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud CLÍNICA NUEVA, y que mediante escritura pública núm. 4351 de 06 de diciembre de 2017, suscrita en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, LA REVERENDA MADRE CECILIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL GALLEGO, con cédula de ciudadanía 24.726.359 de Manzanares en calidad de Representante Legal de la congregación confiere el poder, a RODRIGO IGNACIO QUIJANO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.383 de Bogotá como Director General, para representar todos los intereses de la Congregación vinculados a la Clínica Nueva de Bogotá, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Que, de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero del Decreto No. 0427 del 05 de marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

**La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.**



DORA DUARTE PRADA  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Alejandra C.  
Revisó: Diana R.



---

## DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA

---

Desde MARIA CATALINA PACHON VALDERRAMA <MCPACHONV@compensarsalud.com>

Fecha Lun 2/12/2024 7:41 AM

Para 'contactenos@saludcapital.gov.co' <contactenos@saludcapital.gov.co>;  
'notificacionjudicial@saludcapital.gov.co' <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

 1 archivo adjunto (385 KB)

DP Certificado Clínica Nueva.pdf;

Bogotá, 2 de diciembre de 2024

Señores

**DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**

[notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co)

[contactenos@saludcapital.gov.co](mailto:contactenos@saludcapital.gov.co)

Ciudad

**Ref. Solicitud certificado de existencia y representación legal de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena – Clínica Nueva**

Respetados Señores:

De la manera más atenta me permito radicar derecho de petición, solicitando el certificado de existencia y representación legal de la IPS de la referencia.

Cordialmente



**María Catalina Pachón Valderrama.**

Gestión Jurídica

[mcpachonv@compensarsalud.com](mailto:mcpachonv@compensarsalud.com)

Carrera 69 # 47 – 34 Torre B

Bogotá - Colombia



Bogotá, 2 de diciembre de 2024

Señores

**DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**

[notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co)

[contactenos@saludcapital.gov.co](mailto:contactenos@saludcapital.gov.co)

Ciudad

**Ref. Solicitud certificado de existencia y representación legal de la  
Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena – Clínica Nueva**

Respetados Señores:

Reciban un cordial y atento saludo.

En ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y regulado a través de la Ley 1755 de 2015, por medio del presente escrito me permito solicitar a la entidad que se sirva EXPEDIR y allegar a la suscrita certificado de existencia y representación legal de la IPS denominada CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA, identificada con NIT 860010783-1.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud es la encargada de llevar el referido registro, el cual no se puede consultar de manera pública.

### **Notificaciones**

Se recibirá notificaciones en la Carrera 69 No. 47 - 34 Torre B Piso 4 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [mcpachonv@compensarsalud.com](mailto:mcpachonv@compensarsalud.com).

Con todo respeto.

**MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**

Apoderada Compensar EPS

C.C. N°. 1.019.050.274 de Bogotá D.C.

T.P. N° 251.617 del C. S. de la J.



---

**Entregado: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA**

---

**Desde** postmaster@saludcapital.gov.co <postmaster@saludcapital.gov.co>

**Fecha** Lun 2/12/2024 7:42 AM

**Para** 'notificacionjudicial@saludcapital.gov.co' <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

 1 archivo adjunto (46 KB)

DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co) (notificacionjudicial@saludcapital.gov.co)

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA



---

**Entregado: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA**

---

**Desde** postmaster@saludcapital.gov.co <postmaster@saludcapital.gov.co>

**Fecha** Lun 2/12/2024 7:42 AM

**Para** 'contactenos@saludcapital.gov.co' <contactenos@saludcapital.gov.co>

 1 archivo adjunto (46 KB)

DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

['contactenos@saludcapital.gov.co'](mailto:contactenos@saludcapital.gov.co) ([contactenos@saludcapital.gov.co](mailto:contactenos@saludcapital.gov.co))

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA

860010783  
860010783

115

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE  
COMPENSAR Y CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA  
CATALINA DE SENA - CLÍNICA NUEVA.**

CONTRATO No.:	CSS 006-2011
CONTRATISTA:	CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLÍNICA NUEVA
CONTRATANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS. CONTENIDOS EN EL ANEXO NO. 1 (ACUERDO DE SERVICIOS DE SALUD Y TARIFAS).
UBICACIÓN DEL CONSULTORIO:	EN LA CIUDAD DE BOGOTA
VALOR TOTAL:	INDETERMINADO
PLAZO:	UN (1) AÑO PRORROGABLE
INTERVENTOR:	MARIO CASTILLO ROMERO. INTERVENTOR TÉCNICO SANDRA KARINA MORA ACOSTA INTERVENTOR ADMINISTRATIVO

**MARTA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO**, con cédula de ciudadanía No. **41.622.010** de Bogotá, apoderada general mediante escritura pública No. 1732 del 26 de Febrero de 2010 otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante resolución número 2409 de fecha 30 de junio de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debidamente facultada para suscribir el presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **COMPENSAR** y por la otra, **MARIA LUISA ROJAS ZAFRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.809.205 de Bucaramanga, apoderada mediante escritura pública No 5941 del 01 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaria 32 de Bogotá, para representar los intereses de la **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, entidad privada sin ánimo de lucro, según Resolución Ejecutiva del 18 de diciembre de 1890, propietaria de la **CLÍNICA NUEVA** de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se registrá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA 1ª. OBJETO:** La prestación de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios, por parte del **CONTRATISTA** y contenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes **COMPENSAR** autorice expresamente la prestación del servicio.

A

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio lo prestará EL CONTRATISTA con total autonomía científica, técnica y administrativa, en sus instalaciones ubicadas en la Calle 45F No 16A-11, en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los servicios de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud, deberán llevar orden expresa de COMPENSAR.

16  
**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto COMPENSAR deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) vigente a la prestación del servicio.

**CLÁUSULA 2ª. DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de la firma del contrato, término este que se prorrogará automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiestan por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, condicionado el perfeccionamiento a la aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías contempladas en el presente contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La prórroga automática del contrato está sujeta al cumplimiento de la renovación de las garantías establecidas en este contrato, para lo cual el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la finalización del término de duración del contrato para allegar a COMPENSAR las pólizas correspondientes para ser revisadas y aprobadas, de lo contrario se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que por este concepto se genere el pago de perjuicios e indemnizaciones.

**CLÁUSULA 3ª. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es indeterminado. En todo caso, el valor real será el total de los pagos efectuados por COMPENSAR durante los 12 meses de cada vigencia por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA 4ª. TARIFAS:** Las tarifas a aplicar en el presente contrato serán las convenidas entre las partes y consignadas en el Anexo No. 1, Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.

**CLÁUSULA 5ª. RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:**

24  
1. **Radicación de facturas o cuentas de cobro:** Durante los primeros veinte (20) días calendario del mes, incluido el mes de diciembre, EL CONTRATISTA radicará

en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en Av. 127 No. 71 B - 72 de Bogotá D.C., las facturas o cuentas de cobro de los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior. Se entiende como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por COMPENSAR, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que se tenga en cuenta para los respectivos registros contables que permitan clasificar la edad de la cuenta, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos y para efectos de los términos acordados en la cláusula 6ª del presente contrato. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENSAR no implica ni presume su aceptación. 3

**2. Revisión de las facturas o de las cuentas de cobro:** COMPENSAR tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación, para revisar integralmente la factura o cuenta de cobro y realizar las objeciones que resulten procedentes.

**3. Factura o cuenta de cobro no objetada:** En caso de no objeción, COMPENSAR cancelará la factura o cuenta de cobro dentro de los términos legales, si el día del vencimiento es un día no hábil se entenderá que el pago se realizará al primer día hábil siguiente.

**4. Factura o cuenta de cobro objetada parcialmente:** COMPENSAR cancelará en los términos legales, la parte de la factura o cuenta de cobro no objetada, siempre que la factura o cuenta de cobro cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen o adicione.

**5. Aclaración o aceptación de objeciones:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de las objeciones, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de aceptarlas o aclararlas con las debidas justificaciones. La aceptación o aclaración debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicada en la Av. 127 No. 71 B - 72 de la ciudad de Bogotá, D.C., no podrá ser remitida por medios electrónicos o fax. El saldo frente a las correspondientes objeciones será cancelado en la medida en que COMPENSAR acepte las aclaraciones dadas por el CONTRATISTA. Si las objeciones no son aclaradas por parte del CONTRATISTA, en los términos pactados, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias para COMPENSAR y comenzará a correr los términos acordados en la cláusula 6ª del presente contrato.

**6. Aceptación o no de las aclaraciones a las objeciones:** COMPENSAR dentro de los términos legales, contados a partir del día siguiente de la radicación por parte del CONTRATISTA de las aclaraciones a las objeciones, le informará por escrito al CONTRATISTA si acepta o no las explicaciones dadas a la objeción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La recepción de las facturas o cuentas de cobro se realizará exclusivamente los primeros veinte (20) días calendario de cada mes en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en la Av. 127 No. 71 B - 72 de Bogotá D.C., fuera de este término (del 21 de cada mes y hasta finalizar el mismo), no se recibirán facturas o cuentas de cobro.

56 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA presenta las facturas o cuentas de cobro por fuera de los primeros veinte (20) días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio o se suministró el medicamento según sea el caso, autoriza a COMPENSAR para que descuenta del total de la facturación radicada extemporáneamente, un diez por ciento (10%), por cada mes de retardo, lo anterior no aplicará cuando la no presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte del CONTRATISTA sea atribuible exclusivamente a COMPENSAR, caso en 1

el cual los términos para el descuento estipulado empezarán a correr a partir de que COMPENSAR emita la correspondiente acción que subsane la causa de demora en la presentación de la factura o cuenta por parte del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 6ª. REMISIÓN DE LA DEUDA POR FACTURAS O CUENTAS DE COBRO QUE GENERAN RECOBRO AL FOSYGA Y POR NO ACLARACIÓN A OBJECIONES:** Si EL CONTRATISTA no presenta las facturas de los servicios prestados que generan cobros al FOSYGA, hasta máximo dentro de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio, manifiesta expresamente que, remite la deuda, esto es, condona la deuda a favor de COMPENSAR y esta acepta la remisión (Artículo 1711 del Código Civil), razón por la cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente reclamar y/o a instaurar cualquier acción judicial o extrajudicial con el fin de obtener el pago por estos conceptos, lo anterior no aplicará cuando la no presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte del CONTRATISTA sea atribuible exclusivamente a COMPENSAR, caso en el cual los términos para la remisión acá estipulada empezarán a correr a partir de que COMPENSAR emita la correspondiente acción que subsane la causa de demora en la presentación de la factura o cuenta por parte del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la remisión también se dará en el caso de incumplimiento del término acordado en el numeral 5 de la cláusula quinta del presente contrato sobre los valores objetados y no aclarados por EL CONTRATISTA dentro del término contractual, de las cuentas en general con recobro o sin recobro al FOSYGA.

**CLÁUSULA 7ª. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación y de la prórroga automática del contrato, se procederá a liquidarlo parcial pero definitivamente, cada que transcurran seis (6) meses de ejecución y a su liquidación final cuando el contrato se de por terminado por cualquiera de las causales acordadas en el presente documento. En la liquidación las partes tendrán en cuenta los descuentos por pronto pago, los descuentos por radicación extemporánea, condonaciones o remisiones, ajustes, revisiones, declaración de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete para la liquidación parcial definitiva de que trata la presente cláusula a presentar dentro de los primeros veinte (20) días calendario del tercer mes siguiente al concluir cada semestre de ejecución del contrato, la facturación pendiente por radicar para que surtan los trámites respectivos de la cláusula 5ª del presente documento y se lleve a cabo la liquidación parcial definitiva por semestre ejecutado. La liquidación parcial definitiva se realizará con la facturación radicada hasta dentro de los veinte primeros días calendario del tercer mes siguiente, finalizado cada semestre de ejecución del contrato. Pasado este término, se entenderá que EL CONTRATISTA no tiene servicios pendientes de facturar ni facturas pendientes por radicar y desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante COMPENSAR y/o ante las autoridades judiciales o administrativas y faculta a COMPENSAR para realizar la liquidación parcial definitiva del contrato con la facturación radicada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Iniciado cada semestre se tendrán en cuenta los términos de la cláusula quinta del presente contrato sobre radicación de facturas o cuentas de cobro, revisión, objeciones, aclaraciones y forma de pago del semestre en ejecución.

**CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación conservando los principios de la ética profesional.
2. Prestar los servicios objeto de este contrato teniendo en consideración la dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la agilidad y la tolerancia, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por COMPENSAR para la atención de los usuarios.
3. Abstenerse de prestar los servicios a través de personas en entrenamiento o concesiones, si estas últimas no cumplen con los estándares establecidos por la normatividad vigente y por COMPENSAR.
4. Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos, de conformidad con el manual de procedimientos médico quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.
5. Reportar a COMPENSAR dentro del término legalmente establecido la atención de usuarios ingresados por el servicio de urgencias, incluyendo víctimas de accidentes de tránsito o accidente de trabajo.
6. Suministrar a COMPENSAR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, los informes clínicos salvo los que sean requeridos con ocasión de la solicitud de autoridades judiciales y administrativas, los cuales serán de respuesta inmediata, así como los informes estadísticos con los requisitos y la periodicidad que se solicite por parte de COMPENSAR.
7. Presentar los RIPS, o normas técnicas que haga sus veces, de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
8. Informar a COMPENSAR cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que consideren necesarias.
9. Conocer y aplicar todas y cada una de las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligados con ocasión del objeto del presente contrato.
10. Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o establecidas por los entes competentes.
11. Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico y remisión a otras especialidades, así como a la utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnico científica de la atención.
12. Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral, la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y demás que le asistan como empleador.
13. Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación, de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e

informar inmediatamente a COMPENSAR sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.

- 6
14. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores y/o auditoria de servicios de salud designada para tal fin.
  15. Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.
  16. Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

**CLÁUSULA 9ª. OBLIGACIONES DE COMPENSAR:** COMPENSAR se obliga a:

- 1) Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
- 2) Expedir las autorizaciones de servicios indicando el monto cubierto por COMPENSAR y el monto a asumir por el usuario, cuando a ello hubiere lugar.
- 3) Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.
- 4) Expedir la carta de presentación del Auditor de Servicios de Salud designado por COMPENSAR dirigida al CONTRATISTA.
- 5) Las demás establecidas en la Ley.

**PARÁGRAFO:** COMPENSAR solo está obligada a cubrir los costos de los servicios de salud objeto del presente contrato, y los autorizados expresamente por COMPENSAR. Si el paciente y/o su familia desean extender el uso de un servicio en el tiempo o hacer uso de un servicio más allá de lo cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, o en lo contemplado en el presente contrato o de lo autorizado expresamente por COMPENSAR, los costos generados no serán cubiertos por COMPENSAR.

**CLÁUSULA 10ª. CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones, a los usuarios de COMPENSAR y que presenten:

- 1) Documento de identificación así:
  - a) Para los extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte;
  - b) Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años.

**Según lo contemplado en la normatividad vigente, la no presentación del carnet no deberá obstaculizar la atención.**

- 2) La autorización expresa y vigente de COMPENSAR.

**PARÁGRAFO:** Durante el proceso de atención EL CONTRATISTA prescribirá los tratamientos que requieran los usuarios y que sean pertinentes de acuerdo al diagnóstico y que estén acordes con el objeto del presente contrato, remitiendo a los usuarios, de ser necesario, para su atención a interconsultas o a otras instituciones dado el nivel de complejidad que requiera la atención, informando siempre al usuario sobre los aspectos relacionados con su salud y el proceso de atención. En caso de imposibilidad justificada del CONTRATISTA para atender al usuario en la

fecha y hora señalada deberá informar al usuario con mínimo 8 horas de antelación. Los servicios debidamente autorizados por COMPENSAR serán prestados sin exigir dineros o garantías adicionales por los mismos conceptos cubiertos por COMPENSAR en virtud de la suscripción del presente contrato. X

**CLÁUSULA 11ª. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA:** Para efectos de la remisión de usuarios a niveles de complejidad diferentes o interconsultas, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el régimen de referencia y contrarreferencia de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y lo informado por COMPENSAR.

**PARÁGRAFO:** En los casos en que COMPENSAR brinde apoyo para cumplir con la referencia y la contrarreferencia de una remisión solicitada por EL CONTRATISTA, el apoyo no compromete la responsabilidad de COMPENSAR ni releva de la suya al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 12ª. HISTORIA CLÍNICA:** Todo usuario de COMPENSAR, atendido en virtud del presente contrato, tendrá una historia clínica elaborada por EL CONTRATISTA la cual deberá ser debidamente diligenciada cada vez que se preste el servicio objeto de este contrato. De conformidad con lo establecido en la ley, las historias clínicas se encuentran sometidas a reserva y su contenido solo puede ser conocido por el usuario, las personas autorizadas por él, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley, por COMPENSAR para efectos de auditoría de servicios de salud y las demás personas determinadas en la ley. En los casos de referencia o contrarreferencia se deberá enviar el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada. La custodia de la historia clínica estará a cargo de EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con los procedimientos de archivo señalados en las normas legales vigentes. En los casos en que la historia clínica sea sistematizada EL CONTRATISTA se compromete en primer término a realizar las copias de seguridad en medio magnético o impresas, en forma regular y que garantice la consecución, autenticidad e inalterabilidad de la información que en cualquier momento le soliciten las personas y autoridades determinadas por la ley, para lo cual no se requiere ni autorización ni mediación por parte de COMPENSAR. Una vez terminado el vínculo contractual EL CONTRATISTA deberá hacer entrega del inventario de las historias clínicas a su cargo a los interventores del contrato, o quien haga sus veces indicando sitio y dirección donde reposen estos documentos, y en caso de que definitiva o temporalmente deje de prestar sus servicios en la ciudad donde se contrato, debe mediante comunicación escrita dirigida a los interventores designados en el presente contrato, hacer entrega de la custodia de las historias clínicas, a fin de suministrar al usuario o autoridades competentes la información contenida en dichas historias clínicas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incorrecto o fraudulento diligenciamiento de la historia clínica, puede acarrear sanciones en virtud de la responsabilidad penal y de la ético disciplinaria.

56 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En general EL CONTRATISTA se compromete a conservar en sus archivos y a disposición de COMPENSAR los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados h

y actualizados sobre los servicios prestados a los usuarios de COMPENSAR de conformidad con la normatividad legal vigente.

8  
**CLÁUSULA 13ª. COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS:** EL CONTRATISTA recaudará para COMPENSAR en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por COMPENSAR. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA descontará del valor a pagar por COMPENSAR, el valor recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras.

**CLÁUSULA 14ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad, todos los riesgos que se deriven de la ejecución del objeto contractual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que emplee.

**CLÁUSULA 15ª. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.

90  
**CLÁUSULA 16ª. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL:** EL CONTRATISTA se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMPENSAR y la normatividad legal vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá informarse e indagar acerca del origen de la enfermedad

para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se deriva de enfermedad general, enfermedad profesional, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia. 9

**PARAGRAFO:** En caso de que COMPENSAR requiera al CONTRATISTA para que confirme la información relativa a incapacidades expedidas en virtud de la atención, este último deberá certificar mediante documento escrito que la información de la incapacidad entregada por el usuario a COMPENSAR y a su empleador, coincide o no, según sea al caso, con la información de la respectiva historia clínica, la cual debe estar debidamente diligenciada por el médico tratante.

El término para que EL CONTRATISTA emita la correspondiente certificación será al día siguiente del recibo de la solicitud efectuada por COMPENSAR.

EL CONTRATISTA se hará responsable por cualquier perjuicio que cause al trabajador, empleador o a COMPENSAR por la información incorrecta que contenga la certificación y que genere desafiliaciones, despidos, sanciones, indemnizaciones, etc, a cualquiera de los mencionados anteriormente, así como por los perjuicios que cause con la entrega inoportuna de la información.

**CLÁUSULA 17ª. MEDICAMENTOS E INSUMOS:** Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato los medicamentos prescritos serán formulados con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA garantizará que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso. Igualmente se obliga a cumplir con las disposiciones legales sobre prescripción de medicamentos en general y en especial de aquellos sometidos a fiscalización y monopolio estatal.

**CLÁUSULA 18ª. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL:** EL CONTRATISTA se compromete a dejar constancia en la historia clínica del origen del accidente o la enfermedad, indicando expresamente los casos que se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando EL CONTRATISTA atienda a un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales y simultáneamente este afiliado a la EPS COMPENSAR deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad profesional, a la EPS COMPENSAR, mediante comunicación escrita dirigida al interventor designado en el presente contrato y a la entidad administradora de riesgos profesionales a la cual el usuario se encuentre afiliado. De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud a los afiliados de COMPENSAR EPS y afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales en las condiciones establecidas en las normas vigentes. 56

10  
**CLÁUSULA 19ª. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio de COMPENSAR en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

1. **De responsabilidad civil médica** por un monto equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2450) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas y/o modificaciones, que cubra daños materiales (daño emergente y lucro cesante), daños morales y daños fisiológicos o a la vida de relación, que se llegaren a causar con la ejecución del objeto del presente contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo. De presentarse reclamaciones por parte de los usuarios (afiliados o su representantes legales) con posterioridad a los términos prescriptivos establecidos en el artículo 1081 del código de Comercio, derivadas del presunto acaecimiento de perjuicios en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato durante la vigencia del amparo, las indemnizaciones serán cubiertas por EL CONTRATISTA de no llegarse a cubrir por la aseguradora.
2. **De responsabilidad civil extracontractual** que incluya como mínimo el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones, por un monto equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2450) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato.
3. **De cumplimiento** por un monto equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más.
4. **De salarios y prestaciones sociales** por un monto equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas garantías deben ser entregadas por el CONTRATISTA en original dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de COMPENSAR. Si EL CONTRATISTA no entrega las pólizas en el plazo estipulado junto con el recibo de pago de la prima, se entenderá que desiste de iniciar la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán renovarse y adicionarse en el plazo y en el porcentaje y acordado por las partes cada vez que se modifique o prorrogue el contrato y en general se obliga a realizar las modificaciones y cambios a que haya a lugar durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA 20ª. AUDITORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD:** EL **CONTRATISTA** permitirá las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoría de los servicios de salud, tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por **COMPENSAR**. La labor de auditoría no desvirtúa la independencia técnica, científica y administrativa con que actúa **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO:** El auditor nombrado para realizar esta labor deberá tener carta de presentación dirigida a **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA 21ª. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de **MARIO CASTILLO ROMERO**, interventor técnico y **SANDRA KARINA MORA ACOSTA**, interventor administrativo, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas la de certificar el cumplimiento a satisfacción de los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores.

**CLÁUSULA 22ª. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Por lo tanto, cumplirán las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar que las personas que intervengan en la ejecución del presente contrato, respeten la obligación de secreto y confidencialidad sobre cualquier información conocida con ocasión de su ejecución.
- 2) Utilizar la información suministrada exclusivamente para los fines propios del presente contrato.
- 3) Mantener en reserva toda la información verbal, escrita o presentada por medios electrónicos que conozcan con ocasión de las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes.
- 4) Proteger esta información, absteniéndose de revelarla, divulgarla o exhibirla.
- 5) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el material confidencial entregado sea divulgado a terceros o asesores que no pertenezcan a su entidad o sus empleados y dependientes internos que no estén autorizados para tal efecto.
- 6) Limitar el uso de la información confidencial, de manera que sólo se revelará al número de empleados estrictamente necesario para el desarrollo de los procesos.
- 7) Efectuar las instrucciones necesarias a los empleados o dependientes que manejarán la información confidencial, advirtiéndoles que la misma es de carácter confidencial y que, por ende, no debe ser revelada a terceros, para que se obliguen a mantener la respectiva reserva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pudiera derivar de su divulgación.

12

- 8) Abstenerse de tomar copia o reproducir de cualquier manera la información que posean, salvo autorización expresa y escrita de la parte titular de la información, en cuyo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar su divulgación.
- 9) Responder por todos los perjuicios directos e indirectos que se llegaren a ocasionar a cualquiera de las partes, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, siempre y cuando éstos hayan sido demostrados judicialmente.
- 10) Respetar la propiedad industrial, intelectual y cualquier otro tipo de derechos que COMPENSAR tiene sobre la información privada que es accedida.

La obligación de confidencialidad existente entre las partes no se extiende a:

- 1) Información que sea de público conocimiento por un medio distinto al presente contrato.
- 2) Información que fuera conocida por la parte receptora a la fecha en que le fue suministrada.
- 3) Información que fue suministrada a la parte receptora en forma no confidencial.
- 4) Información que se convierte de dominio público sin violación del contrato o de la ley.
- 5) Información que se da a conocer con la aprobación previa y escrita de la parte titular de la información.
- 6) Información dada a conocer en virtud de disposición de autoridad judicial o administrativa competente.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento a lo aquí estipulado, se procederá a comunicar en forma inmediata a COMPENSAR o quien haga sus veces, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**CLÁUSULA 23ª. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende rendido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con COMPENSAR. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga en el evento de encontrarse incurso en tales inhabilidades de forma sobreviniente a la celebración de este contrato a comunicar tal situación, por escrito, al interventor designado por COMPENSAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento sobre la ocurrencia de tales inhabilidades, so pena de que COMPENSAR de por terminado unilateralmente este contrato.

**CLÁUSULA 24ª. CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA 25ª. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. En casos programables o previsibles, la parte interesada en la suspensión deberá solicitarlo por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario; la parte a la cual se le solicita tendrá cinco (5) días hábiles para rechazar o aceptar la solicitud, mediante

36

h

comunicación escrita. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa.

13

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

**CLÁUSULA 26ª. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA, por el solo hecho del incumplimiento, en virtud del presente contrato, este pagará a COMPENSAR como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause, una suma equivalente al 20% del valor de la póliza de responsabilidad civil médica contenida en el presente contrato. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. Las partes acuerdan que COMPENSAR podrá compensar el valor de la cláusula penal hasta concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, exigirla al garante o cobrarse por la vía ejecutiva con base en el presente contrato y la declaración de COMPENSAR sobre el incumplimiento, lo cual acepta el CONTRATISTA. Así mismo, éste renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de la constitución en mora. COMPENSAR se reserva el derecho de reclamar la reparación integral del perjuicio causado.

**CLÁUSULA 27ª. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 1) Por vencimiento del término pactado para su duración, manifestando por escrito la decisión de no prorrogarlo con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.
- 2) Por la no renovación de las garantías exigidas en el presente contrato dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prórroga automática del término de duración del presente contrato.
- 3) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 4) Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que se genere ningún tipo de indemnización.

**CLÁUSULA 28ª. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surjan diferencias con ocasión del presente contrato buscarán mecanismos de arreglo directo y de no llegarse a acuerdo se acudirá ante un árbitro de las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual fallará en derecho, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**CLÁUSULA 29ª. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de COMPENSAR.

A

14  
**CLÁUSULA 30ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato iniciará su ejecución a partir de la fecha de aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías establecidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA 31ª. ANEXOS:** Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

- 1) Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal de las partes.
- 3) Documento de Habilitación de los servicios contratados, debidamente radicado o certificado por la autoridad competente.
- 4) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de las partes.
- 5) Fotocopia simple del NIT.
- 6) Pólizas debidamente aprobadas.
- 7) Documentos soportes exigidos por el Decreto 4747 de 2007 y demás normas que aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 8) Los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

**CLÁUSULA 32ª. ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES:** Las partes manifiestan que este contrato reemplaza en todas sus partes a cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito, salvo el Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas anterior, de no llegarse a legalizar el presente contrato, de conformidad con las cláusulas 4 y 30 del presente documento. Así mismo convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

**CLAUSULA 33ª. CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN.** Teniendo en cuenta que Compensar es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique la normatividad que rige el funcionamiento de las Cajas o las EPS o la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Superintendencia Nacional de Salud dicten normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la suspensión de la ejecución del objeto contratado e incluso la rescisión del contrato, si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA 34ª. MANIFESTACIÓN.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

**CLÁUSULA 35ª. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes a los, 23 MAR. 2010

15/10

**COMPENSAR**

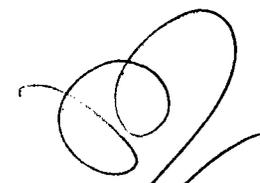
**EL CONTRATISTA**

  
**MARTA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO**  
Apoderada

  
**MARIA LUISA ROJAS ZAFRA**  
Apoderada

56

**INTERVENTORES POR COMPENSAR,**

  
**MARIO CASTILLO ROMERO**  
Interventor Técnico

  
**SANDRA KARINA MORA ACOSTA**  
Interventor Administrativo

**EL SUSCRITO GERENTE DE CONTRATACIÓN DE RED DE LA CAJA DE  
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR  
EN SU PROGRAMA DE EPS**

**HACE CONSTAR**

Que la institución **CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA** Identificado con NIT **860.010.783 - 1** tiene contrato vigente de prestación de servicios con Compensar, con los siguientes datos:

Contrato vigente número                      CSS 006-2011

Fecha del contrato:                              23 de marzo de 2011

Objeto:    Prestación Servicios Hospitalarios y Ambulatorios en el Programa de Plan Complementario y Plan de Beneficios en Salud

Se expide la presente certificación a solicitud de Gestión Jurídica, a los 14 días del mes de junio de 2023.

Para confirmación de la misma se puede comunicar al correo electrónico [jpcantort@compensarsalud.com](mailto:jpcantort@compensarsalud.com)

Atentamente,



**HUGO ALEJANDRO GUTIERREZ GOMEZ.**  
Gerente Contratación de Red.  
**COMPENSAR EPS**

Elaboró: Johanna Cantor

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS EXP. 11001310304920200039600**

MARIA CATALINA PACHON VALDERRAMA &lt;MCPACHONV@compensarsalud.com&gt;

Mié 21/06/2023 9:33 AM

Para:'clinicaneuva@clinicaneuva.com' &lt;clinicaneuva@clinicaneuva.com&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Llamamiento Clínica Nueva.pdf;

Bogotá, 21 de junio de 2023

Señores

**CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA**

E. S. M.

Respetados Doctores:

En mi calidad de apoderada de COMPENSAR EPS y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente correo electrónico me permito enviar copia del llamamiento en garantía que será promovido por mi representada en contra de la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil médica que cursa en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310304920200039600, con ocasión de la atención en salud brindada a la señora ADRIANA MARIA GALINDO ARAQUE (q.e.p.d.) en los servicios de urgencias los días 26 de febrero de 2016, 28 de febrero de 2016, 1 de marzo de 2016 y 2 de marzo de 2016, los cuales presuntamente conllevaron a su fallecimiento el 3 de marzo de 2016.

Cordialmente

**MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**

Apoderada Compensar EPS

**Entregado: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS EXP.  
11001310304920200039600**

postmaster@clnicanueva.com

Mié 21/06/2023 9:33 AM

Para:'clnicanueva@clnicanueva.com' <clnicanueva@clnicanueva.com>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS EXP. 11001310304920200039600;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

['clnicanueva@clnicanueva.com' \(clnicanueva@clnicanueva.com\)](mailto:clnicanueva@clnicanueva.com)

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS EXP. 11001310304920200039600



---

**SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS Vs CLÍNICA NUEVA EXP.  
11001310304920200039600**

---

**Desde** MARIA CATALINA PACHON VALDERRAMA <MCPACHONV@compensarsalud.com>

**Fecha** Lun 2/12/2024 9:01 AM

**Para** 'calidad@clinicaneuva.com' <calidad@clinicaneuva.com>; 'asistentedirecciones@clinicaneuva.com' <asistentedirecciones@clinicaneuva.com>; 'clinicaneuva@clinicaneuva.com' <clinicaneuva@clinicaneuva.com>

 1 archivo adjunto (5 MB)

Subsanacion llamamiento Clínica Nueva.pdf;

Bogotá, 2 de diciembre de 2024

Señores

**CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA**

E. S. M.

Respetados Doctores:

En mi calidad de apoderada de COMPENSAR EPS, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en auto del 22 de noviembre de 2024, por medio del presente correo electrónico me permito enviar copia de la subsanación al llamamiento en garantía promovido por mi representada en contra de la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil médica que cursa en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 110013103049**20200039600**.

Cordialmente

**MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**

Apoderada Compensar EPS



Outlook

---

**Entregado: SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS Vs CLÍNICA NUEVA  
EXP. 11001310304920200039600**

---

**Desde** postmaster@clinicanueva.com <postmaster@clinicanueva.com>

**Fecha** Lun 2/12/2024 9:02 AM

**Para** 'calidad@clinicanueva.com' <calidad@clinicanueva.com>

 1 archivo adjunto (45 KB)

SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS Vs CLÍNICA NUEVA EXP. 11001310304920200039600;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

['calidad@clinicanueva.com'](mailto:calidad@clinicanueva.com) ([calidad@clinicanueva.com](mailto:calidad@clinicanueva.com))

**Asunto:** SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS Vs CLÍNICA NUEVA EXP.  
11001310304920200039600



Outlook

---

**Entregado: SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS Vs CLÍNICA NUEVA  
EXP. 11001310304920200039600**

---

**Desde** postmaster@clinicanueva.com <postmaster@clinicanueva.com>

**Fecha** Lun 2/12/2024 9:02 AM

**Para** 'asistentedirecciones@clinicanueva.com' <asistentedirecciones@clinicanueva.com>

 1 archivo adjunto (45 KB)

SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS Vs CLÍNICA NUEVA EXP. 11001310304920200039600;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

['asistentedirecciones@clinicanueva.com'](mailto:asistentedirecciones@clinicanueva.com) (asistentedirecciones@clinicanueva.com)

**Asunto:** SUBSANACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS Vs CLÍNICA NUEVA EXP.  
11001310304920200039600